

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210013300. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARTHA ELENA OCAMPO ROSERO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza ya que requiere presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ALEXANDER LENIS ARIAS**, y a favor de sus menores hijas **MARÍA ISABELLA y MARÍA VALENTINA LENIS OCAMPO**, ya que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente en dicho proceso. Para respaldar su solicitud, adjunta los registros civiles de nacimiento de las menores, copia del Acta ante la Comisaria de Familia Turno 2 del 6 de noviembre de 2018 y recibos de servicios públicos en los que se observa que reside en un sector estrato dos (2).

Atendiendo lo demandado, toda vez que se ha acredita que la señora **MARTHA ELENA OCAMPO ROSERO** no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente en una demanda ejecutiva de alimentos, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARTHA ELENA OCAMPO ROSERO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **MARTHA ELENA OCAMPO ROSERO**, **como representante legal y judicial de las precitadas menores de edad, quienes a la postre serán las beneficiadas como ese amparo de pobreza**, y proceda a adelantar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** requerida por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3871feb5639acfb68865a34b855da13fb78276c4aa993c3b54b22113b971c06

Documento generado en 25/03/2021 05:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>